

RADICACION No. 2.020- 00282

PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Nit No. 860.007.335-4

DEMANDADO: MARIA CAMILA CELEDON OSPINO C.C. No.1.140.903.487

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe que la misma correspondió por reparto y está pendiente por admitir. Sírvase proveer.-

Soledad, 18 de diciembre del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el BANCO CAJA SOCIAL S.A, representado legalmente por el señor ALFONSO BASTIDAS PACHECO, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La efectividad De La Garantía Real de Menor cuantía contra de la señora MARIA CAMILA CELEDON OSPINO, por la suma de (268.369.2790 UVR), equivalente a la suma de Setenta y Tres Millones Ochocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos m/l. (\$73.828.576), por concepto del capital acelerado, respecto del pagaré No.499200216344, , más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

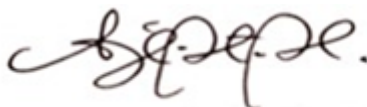
1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra la señora MARIA CAMILA CELEDON OSPINO, por la suma de (268.369.2790 UVR), equivalente a la suma de Setenta y Tres Millones Ochocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos m/l. (\$73.828.576), por concepto del capital acelerado, respecto del pagaré No.499200216344, (Hipoteca y pagaré), más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de la demandada señora MARIA CAMILA CELEDON OSPINO, ubicado en la Transversal 1BSur No. 68B-30 TORRE 03 Conjunto Residencial Palma Hacienda San Antonio de Soledad (Atl.), con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 162495.

4.- Reconocer personería al Dr. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

E/Avr.-

Oficio NO. 835 de la fecha.

